



Mérida, Yucatán, a 25 de mayo de 2023

H. Congreso del Estado de Yucatán:

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar

Exposición de motivos

Las instituciones públicas requieren de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos para entregar los bienes y prestar los servicios que, en conjunto, contribuyan a satisfacer las demandas y necesidades sociales.

La Ley de Bienes del Estado de Yucatán es la norma jurídica vigente que regula el régimen del conjunto de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del estado de Yucatán y sus municipios, así como los derechos y obligaciones derivados de esta propiedad y su forma de adquisición o asignación.

En este sentido, el patrimonio estatal, de conformidad con el artículo 15 de la ley referida, está integrado por el conjunto de bienes de dominio público y de dominio privado, cuya propiedad pertenece a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los organismos constitucionales autónomos, y a los municipios de la entidad.

Así, esta ley determina, en términos de sus artículos 16 y 28, que los bienes de dominio público son, entre otros, los que están destinados para el uso común o la prestación de un servicio público, y que los bienes del dominio privado son aquellos que, aun siendo propiedad del estado o de los municipios, no están afectos a tales destinos.

Por su parte, la fracción I del apartado B del artículo 13 de la Ley General de Salud dispone que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales el organizar, operar, supervisar y evaluar, entre otros, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

El Gobierno del Estado de Yucatán, el Instituto de Salud para el Bienestar, la Secretaría de la Defensa Nacional y los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, acordaron llevar a cabo las acciones necesarias para la construcción y puesta en funcionamiento de un hospital en la ciudad de Mérida, Yucatán, para tal efecto el Gobierno del Estado de Yucatán realizará las gestiones pertinentes para formalizar la donación del inmueble marcado con el número cuatrocientos setenta y nueve de la calle ochenta, de la colonia renacimiento de la ciudad de Mérida, Yucatán, a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, a su vez el Instituto de Salud para el Bienestar, aportará el apoyo financiero para la realización de la obra, misma que será ejecutada por la Secretaría de la Defensa Nacional, y una vez concluido y finiquitado el proyecto los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar lo destinará a la prestación gratuita de servicios de salud en favor de las personas sin seguridad social en el estado de Yucatán, conforme al modelo de atención MÁS-BIENESTAR.

Finalmente, el Lic. Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán expidió el Acuerdo 59/2023 por el que se declara desincorporado un bien inmueble de Servicios de Salud de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 24 de mayo de 2023.

Al respecto, el bien inmueble propiedad del Gobierno del estado que este ha decidido donar, corresponde al predio urbano ubicado en la localidad y municipio de Mérida, Yucatán en la manzana doscientos ochenta, de la sección catastral veintiuno, de la colonia renacimiento, marcado con el número cuatrocientos setenta y nueve de la calle ochenta, de la colonia renacimiento, con una superficie de ciento diecinueve mil quinientos cuarenta y tres punto veinticuatro metros cuadrados, de figura irregular que se describe como sigue: partiendo del vértice del ángulo suroeste sobre la calle ochenta hacia el noroeste, mide ciento treinta y nueve punto veinticinco metros; de este punto con dirección al oeste, mide ciento seis punto sesenta y un metros; de este punto en la misma dirección, mide doce punto setenta y dos metros; de este punto en la misma dirección, mide doscientos treinta y uno punto sesenta y nueve metros; de este punto con dirección al norte mide ciento cincuenta y ocho punto cincuenta y cuatro metros; de este punto, con dirección al oeste, mide diez punto cincuenta y dos metros; de este punto con dirección al sur, mide cincuenta punto cincuenta y nueve metros; de este punto con dirección al oeste, mide ciento trece punto setenta y cinco metros; de este punto con dirección al norte mide treinta y nueve punto noventa y nueve metros; de este punto con dirección al oeste, mide treinta y dos punto veintinueve metros;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

de este punto con dirección al noroeste, mide sesenta y cinco punto noventa y cinco metros; de este punto con dirección al sur, mide treinta y nueve punto dieciséis metros; de este punto en la misma dirección, mide uno punto sesenta y tres metros; de este punto en la misma dirección, mide diecinueve punto cincuenta y nueve metros; de este punto en la misma dirección mide cincuenta y cuatro punto cuarenta y ocho metros, de este punto en la misma dirección mide noventa y siete punto veintiocho metros; de este punto en la misma dirección mide doce punto veintiuno metros; de este punto en la misma dirección mide treinta y seis punto sesenta y dos metros; de este punto con dirección hacia el este con ligera inclinación al sur, mide doscientos veintitrés punto cuarenta y un metros; de este punto en la misma dirección mide diez punto cincuenta y seis metros; de este punto con dirección hacia el sur, mide setenta y cinco punto ochenta y un metros; de este punto con dirección al este, con ligera inclinación al sur mide trescientos seis punto cincuenta y cuatro metros; de este punto en la misma dirección mide trece punto treinta y seis metros; de este punto con dirección al noroeste, mide cincuenta y uno punto veintitrés metros; de este punto con dirección a noreste hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro que se describe mide cien metros; y los linderos siguientes: al norte, el hospital materno; al sur, las calles ochenta, ochenta "A", ciento ochenta y uno, y con propiedad privada, al oeste con la calle ochenta y cuatro "C", y al este con la calle ochenta, que es su frente, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán con el número 2749479 y el folio electrónico 1254112.

Por ello, el Poder Ejecutivo, considerando que el bien inmueble objeto de esta donación pertenece al dominio privado, ha decidido presentar esta iniciativa al Congreso del Estado de Yucatán, para solicitar la autorización de la donación del bien inmueble descrito en la presente iniciativa a los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, a efecto de que lo destine a la prestación gratuita de servicios de salud en favor de las personas sin seguridad social en el estado de Yucatán.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la iniciativa de:

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Artículo único. Donación

Se autoriza al Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos públicos correspondientes, la donación, a favor los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, del siguiente bien inmueble del patrimonio estatal:

Predio urbano ubicado en la localidad y municipio de Mérida, Yucatán en la manzana doscientos ochenta, de la sección catastral veintiuno, de la colonia renacimiento, marcado con el número cuatrocientos setenta y nueve de la calle ochenta, de la colonia renacimiento, con una superficie de ciento diecinueve mil quinientos cuarenta y tres punto veinticuatro metros cuadrados, de figura irregular que se describe como sigue: partiendo del vértice del ángulo suroeste sobre la calle ochenta hacia el noroeste, mide ciento treinta y nueve punto veinticinco metros; de este punto con dirección al oeste, mide ciento seis punto sesenta y un metros; de este punto en la misma dirección, mide doce punto setenta y dos metros; de este punto en la misma dirección, mide doscientos treinta y uno punto sesenta y nueve metros; de este punto con dirección al norte mide ciento cincuenta y ocho punto cincuenta y cuatro metros; de este punto, con dirección al oeste, mide diez punto cincuenta y dos metros; de este punto con dirección al sur, mide cincuenta punto cincuenta y nueve metros; de este punto con dirección al oeste, mide ciento trece punto setenta y cinco metros; de este punto con dirección al norte mide treinta y nueve punto noventa y nueve metros; de este punto con dirección al oeste, mide treinta y dos punto veintinueve metros; de este punto con dirección al noroeste, mide sesenta y cinco punto noventa y cinco metros; de este punto con dirección al sur, mide treinta y nueve punto dieciséis metros; de este punto en la misma dirección, mide uno punto sesenta y tres metros; de este punto en la misma dirección, mide diecinueve punto cincuenta y nueve metros; de este punto en la misma dirección mide cincuenta y cuatro punto cuarenta y ocho metros, de este punto en la misma dirección mide noventa y siete punto veintiocho metros; de este punto en la misma dirección mide doce punto veintiuno metros; de este punto en la misma dirección mide treinta y seis punto sesenta y dos metros; de este punto con dirección hacia el este con ligera inclinación al sur, mide doscientos veintitrés punto cuarenta y un metros; de este punto en la misma dirección mide diez punto cincuenta y seis metros; de este punto con dirección hacia el sur, mide setenta y cinco punto ochenta y un metros; de este punto con dirección al este, con ligera inclinación al sur mide trescientos seis punto cincuenta y cuatro metros; de este punto en la misma dirección mide trece punto treinta y



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

seis metros; de este punto con dirección al noroeste, mide cincuenta y uno punto veintitrés metros; de este punto con dirección a noreste hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro que se describe mide cien metros; y los linderos siguientes: al norte, el hospital materno; al sur, las calles ochenta, ochenta "A", ciento ochenta y uno, y con propiedad privada, al oeste con la calle ochenta y cuatro "C", y al este con la calle ochenta, que es su frente, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán con el número 2749479 y el folio electrónico 1254112.

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Atentamente

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria General de Gobierno**

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO
25 MAY 2023

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.

HORA: 19:28 hrs

FIRMA: